PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDNTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO CASTILLO GÓNZALEZ.
RADICADO: 68001-3013- 011-2019-00401-00

CONSTANCIA: *Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte actora, allega constancia de envío de la notificación de la demandada conforme el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de mayo del 2021.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00401 00

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

En efecto, en memorial que antecede el apoderado actor allega el envío de la notificación dirigida al demandado CARLOS ARTURO CASTILLO GONZÁLEZ, conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en donde le informa de manera correcta la naturaleza del proceso, radicado, partes, canal de comunicación a través del cual la pasiva puede ejercer su defensa; así como también precisa el término a partir del cual se entendía surtida la comunicación.

Sin embargo, al estudiar detenidamente la demanda y las demás actuaciones surtidas por el extremo actor, se observa que aquella no ha informado y mucho menos allegó prueba de la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado, esto es, carmensoniavanegas@hotmail.com, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del Decreto 806 de 2020[1]

Tampoco se observa, que se haya aportado el acuse de recibido del mensaje de datos, en los términos de la Sentencia Constitucional C-420 de 2020 de la H. Corte Constitucional, es decir, con el que se pueda establecer que el destinatario tuvo acceso al correo que le fue remitido, en tanto, considera el despacho, que la constancia que obra en la parte final de la comunicación enviada[2], no es suficiente para determinar tal circunstancia, pues solo hace referencia a que el email *"no ha sido abierto".*

Por tales razones, se REQUERIRA a la demandante, para que subsane las falencias arriba referidas, a efectos que se continúe con el trámite respectivo, o en su lugar, remita una nueva notificación, de acuerdo con las advertencias hechas previamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ
Para notificación por estado 042 de 11 de junio de 2021

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
416cd9b69c72e5b3ce6d65fabcab3a28673b8d06c75d47391ee2cde155f2080f
Documento generado en 10/06/2021 03:18:53 PM

[1] *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
[2] *Pág. 3 del PDF 4.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica